



Cabildo Insular de La Palma

D. BORJA PERDOMO HERNÁNDEZ, CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que, es del siguiente tenor:

2. Ref.: 334/2022/ACU. ACUERDO DE CESIÓN TEMPORAL DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL PRINCESA ACERINA A LA FUNDACIÓN CANARIA TABURIENTE ESPECIAL (FUNCATAES) DURANTE EL PERIODO DE DOS AÑOS.

Toma conocimiento el Consejo de Gobierno Insular de la propuesta de acuerdo de fecha 13 de julio de 2022, que es del siguiente tenor:

“Don Mariano Hernández Zapata, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 17 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, elevo al Consejo de Gobierno Insular el siguiente expediente para su estudio y adopción del acuerdo que proceda:

ACUERDO DE CESIÓN TEMPORAL DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL PRINCESA ACERINA A LA FUNDACIÓN CANARIA TABURIENTE ESPECIAL (FUNCATAES) DURANTE EL PERIODO DE DOS AÑOS

Sirva la presente propuesta para conformar expediente de acuerdo de cesión temporal de uso de la oficina 3 y aula 7 del Princesa Acerina a la Fundación Canaria Taburiente Especial, al objeto de realizar los proyectos “Seguimos Contigo” y “Mi Casa”, el periodo de tiempo de dos años.

ANTECEDENTES

Primero.- El pasado 2 de junio de 2022, la Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATAES) con número de registro de entrada 2022020310, solicitando el uso de la oficina 3 y el aula 7 del Centro Princesa Acerina, durante el plazo de dos años, con el fin de impartir una serie de cursos organizados por esta fundación.

Segundo.- Según consta en el epígrafe I, FUNCATAES es una entidad sin ánimo de lucro, cuya finalidad es apoyar y colaborar con la atención de las personas con discapacidad

intelectual y su entorno familiar, facilitando a los beneficiarios de su actividad medios educativos y todos los apoyos que favorezcan su integración socio laboral en la sociedad.

Tercero.- Con fecha 21 de junio de 2022, a través de Providencia, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, insta a este Servicio de Patrimonio a tramitar la cesión de uso descrita en el apartado primero.

Cuarto.- Consta en el expediente informe técnico favorable sobre el estado de los espacios solicitados.

Quinto.- El informe y la propuesta de acuerdo de referencia constan en el expediente con fecha 5 y 6 julio respectivamente, asimismo consta informe del Servicio de Fiscalización, favorable con observaciones, suscrito el día 7 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS

I.- En primer lugar se ha de partir de la naturaleza del bien objeto de cesión. El Centro de Educación Especial Princesa Acerina, está descrito en el Inventario General de Bienes de la Corporación, con el número 509 del apartado de Bienes Inmuebles, como bien patrimonial.

II.- El artículo 8 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, son principios relativos a los bienes y derechos patrimoniales en cuanto a su gestión y administración la *“a) eficiencia y economía en su gestión; b) Eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos; c) Publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes. d) Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados; e) Colaboración y coordinación entre las diferentes Administraciones públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes”*. Lo mismo establece el artículo siete de la Ley 6/2006 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

III.- El artículo 6 del Decreto 8/2015, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales estipula que *“los bienes y derechos patrimoniales de las Corporaciones Locales Canarias cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia al Estado, comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas y entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro”*.

En concreto el artículo 8 del mismo Decreto estipula las cesiones de uso de inmuebles a favor de asociaciones. El precepto establece los requisitos mínimos que debe cumplir que debe

cumplir la cesión, en particular se debe fijar el bien objeto de la misma. La descripción del bien ha quedado establecida en los antecedentes de la presente propuesta, se trata de un bien inmueble patrimonial cuya titularidad ostenta esta Corporación Insular.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo se parte de la cesión en precario y por adjudicación directa del uso compartido y pacífico de los espacios del inmueble durante los horarios del Centro Ocupacional, no asumiendo la Fundación cesionaria obligaciones en cuanto al mantenimiento del inmueble que en todo caso será a cargo del Cabildo Insular de La Palma.

Dada la imposibilidad de contabilizar el gasto individualizado de los suministros empleados en los diferentes espacios, habida cuenta que el edificio no se encuentra dividido horizontalmente y el uso del mismo es compartido por usuarios de diferente índole a nivel de prestación de servicios, los gastos serán asumidos por la Corporación Insular.

La Fundación Canaria Taburiente Especial se compromete a mantener en buen estado las instalaciones de cuyo uso disponga el Centro Ocupacional, así como su mobiliario y enseres.

Además, como reza el mencionado artículo 8, la entidad cesionaria se compromete a no ceder el bien inmueble a terceros.

Por último, en aplicación del artículo 7.2 del Decreto 8/2015, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales, se someterá a información pública el expediente por un plazo no inferior a 20 días.

IV.- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, regula en su artículo 109.2 que *“los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro”*. Cabe en este punto señalar que la **Fundación Canaria Taburiente Especial**, está inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias en el nº 256, es una entidad no lucrativa, cuyo objetivo y finalidad es la atención de las personas con discapacidad intelectual de la isla de La Palma. Las fundaciones tienen el carácter de “interés público” por definición.

El artículo 3.1 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, general de Fundaciones, enumera a título enunciativo los fines de interés general: *”1. Las fundaciones deberán perseguir fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos,*

educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado y de respaldo a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualesquiera otros de análoga naturaleza, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y estatutarios y de defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico”.

Las fundaciones, para su inscripción en el Registro de Fundaciones, han de aportar la documentación que acredite dichos extremos, es decir, que se constituyen sin ánimo de lucro, y cuáles son sus fines de interés general, cuestiones éstas que van a figurar en el asiento de inscripción de la fundación.

Por el contrario, la declaración de utilidad pública, es Un procedimiento previsto sólo para asociaciones, regulado en los artículos 32 a 35 de la Ley Orgánica 1/2002, de Asociaciones.

V.- Tal como reza el artículo 111 del mismo Real Decreto “*si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos*”. Añade el apartado tercero que “*Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones*”. La vinculación al fin del bien cedido se exige, igualmente, por el artículo 148 LPAP, y en el artículo 150, el cual establece que “*si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase a término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.*”

VI.- Además y en cuanto a la vinculación al fin, el artículo 56 de la ley 6/2006, vincula también la cesión a un fin determinado, regulando que “*los bienes y derechos objeto de cesión de uso sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo*”. Asimismo, establece que corresponde al órgano competente en materia de patrimonio “*controlar la aplicación de los bienes o derechos al fin para el que fueron cedidos, pudiendo adoptar para ello cuantas medidas de control sean necesarias*”.

VII.- En virtud de lo expuesto anteriormente, es importante determinar el fin, por ello la entidad cesionaria, en concreto las personas que se hospeden en el inmueble deberán usar las instalaciones cedidas con carácter temporal para el objeto solicitado en el escrito presentado, y en caso de que se incumpliera dicho destino, la cesión se considerará resuelta revirtiendo el uso a la Corporación Insular. Asimismo, el cesionario se hará responsable de cualquier desperfecto que se ocasione en los bienes cedidos.

VIII.- La cesión de uso temporal no tiene incidencia presupuestaria ni registral al no cederse la titularidad del bien.

Visto lo arriba expuesto y visto el informe favorable del Servicio de Patrimonio, de conformidad con el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del Patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, en concordancia con el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre,

En virtud de lo expuesto el que suscribe, **PROPONE** se adopte el acuerdo con el siguiente texto:

Primero.- Ceder el uso con carácter temporal y a título gratuito a la Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATAES) de la oficina 3 y aula 7 del Centro de Educación Especial Princesa Acerina, a fin de destinarlo a la impartición de cursos en el marco de los proyectos “Seguimos contigo” y “Mi Casa”.

Segundo.- La duración de la cesión de uso temporal será de dos años, que empezarán a contabilizarse a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo.

Tercero.- Someter el acuerdo a información pública por un plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- El cesionario deberá mantener en buen estado las instalaciones cedidas haciéndose responsable de cualquier desperfecto que se produzca en las mismas, devolviéndolo en el mismo estado de conservación y limpieza que se le entrega, comprometiéndose de manera expresa a no ceder el uso a terceros.

Quinto.- Facultar al Excmo. Señor Presidente de la Corporación o Consejero/a en quién delegue, para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.

Sexto.- Realizar las comunicaciones oportunas.”

Teniendo en cuenta que consta:

- I. Oficio de Solicitud de cesión de instalaciones (aulas y oficinas) suscrito por la Presidenta de la Fundación Canaria Taburiente Especial, D^a. Julia del Carmen Armas García, de fecha 31 de mayo de 2022.
- II. Providencia suscrita por el Presidente del Cabildo Insular de La Palma, D. Mariano Hernández Zapata, de fecha 21 de junio de 2022.
- III. Informe técnico suscrito por el Arquitecto Técnico Jefe de Sección de Patrimonio, D. Francisco Benigno Hernández Martín, de fecha 5 de julio de 2022.
- IV. Informe favorable emitido por la Jefa de Servicio de Patrimonio, D^a. Rosario Noemí Marante Pérez de fecha 5 de julio de 2022.
- V. Informe de Intervención de expediente de cesión temporal de uso de espacios e instalaciones Centro Princesa Acerina de Los Llanos de Aridane (Ref. Int. N^o 2022/3603), con observaciones, emitido por el Interventor General Acctal., D. Eusebio Rodríguez Lorenzo, de fecha 7 de julio de 2022.
- VI. Informe complementario favorable emitido por la Jefa de Servicio de Patrimonio, D^a. Rosario Noemí Marante Pérez de fecha 12 de julio de 2022.

Siendo competente el Consejo de Gobierno Insular para la adopción de este acuerdo, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 41.1 q) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se somete a votación y se aprueba, por unanimidad, la propuesta de acuerdo tal y como ha sido transcrita.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente.

En Santa Cruz de La Palma.